

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**Health Management Initiatives
Group Inc.**

Demandante

v.

**COLEGIO DE MEDICOS CIRUJANOS
DE PUERTO RICO, CMC Care
Holdings LLC**

Demandado

Civil Núm. SJ2022CV_____

SOBRE:

COBRO DE DINERO

D E M A N D A

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE, la parte demandante, **HMI Group, Inc.**, representado por su presidente el **Sr. José Juan Esparra**, y quien con el mayor de los respetos **ALEGA, EXPONE Y SOLICITA:**

JURISDICCION Y COMPETENCIA

1. Se invoca la jurisdicción y competencia de este Ilustrado Foro de San Juan a tenor con las reglas de procedimiento civil.

PARTES

1. La parte demandante lo es HMI Group Inc., de aquí en adelante, HMI, es una corporación y comparece en este acto representada por su Presidente, José Juan Esparra, siendo su dirección 1605 Avenida Ponce de León Sur, Suite 600, San Juan, PR 00909, teléfono (787) 643-0153, correo electrónico jjesparra600@gmail.com.

2. La parte demandante es una corporación registrada en el Departamento de Estado bajo el número 198602. **Anejo 1**

3. El Colegio de Médicos Cirujanos de PR, en adelante CMC, es una entidad jurídica con capacidad para ser demandada conforme al artículo 4b de la ley 77 del 13 de agosto de 1997, según enmendada, siendo su dirección 1054 Ave. Luis Muñoz Rivera, San Juan, PR 00924, siendo su número telefónico el (787) 751-5979, y cuyo presidente es el Dr. Víctor Ramos Otero.

4. La CMC Care Holdings LLC., es una corporación con fines de lucro, creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado, bajo el número 389720, cuya agente residente es el Dr. Victor Ramos Otero, siendo la dirección de dicha entidad jurídica Corporate Office Park, Assets Bldg. Ste. 302 Carr. #20 km 2.6 Guaynabo, PR 00968

HECHOS

1. Allá para mayo de 2016, la HMI fue contactada para que presentara una propuesta de servicios para conceptualizar una idea de un plan médico para su matrícula, que tenía el Dr. Víctor Ramos presidente de CMC.

2. El propósito de dicho acercamiento era para hacer una presentación y propuesta por ser una Corporación que tenía pericia en ese campo, siendo una Corporación que se dedica a ofrecer consultoría en áreas operacionales, administrativa, financiera y ejecutiva, en especial a los diferentes proveedores de la Industria de la Salud.

3. HMI presentó una propuesta a CMC allá para el mes de mayo de 2016.

4. Luego de dicha presentación, el CMC contrata a HMI para la asesoría en la gestión del desarrollo de un nuevo Plan de Salud en Puerto Rico para los miembros de su matrícula.

5. Allá para junio de 2016, el Dr. Ramos Otero requirió a HMI que comenzara las reuniones con el Lcdo. Francisco Hernández, presidente y poseedor, junto con su esposa y la Sociedad Legal de Gananciales, del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Golden Cross Health Plan, Corp., seguro médico sobre el cual el CMC tenía interés para desarrollarlo como plan médico.

6. (GCHP) es una Organización de Servicios de Salud fundada en el año 1983.

7. La idea era crear una cartera de planes médicos para competir con las grandes aseguradoras, que según el Dr. Víctor Ramos querían ganarse todo a cuenta de los médicos y los pacientes.

8. En búsqueda de un plan médico que favoreciera la matrícula, se tenía proyectado desarrollar un plan que además ayudaría a los proveedores con tarifas justas, ello con miras a evitar el éxodo masivo de médicos fuera de Puerto Rico.

9. Dicha contratación sería por hora a razón \$95.00 por los principales y \$75.00 por hora de cualquier otro recurso, pagándose las facturas mensualmente una vez se recibieran.

10. El Dr. Víctor Ramos Otero, entonces y aún presidente del CMC, luego de revisar el contrato lo firmó y lo autorizó, en representación del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

11. Por parte de HMI el contrato fue aprobado, suscrito y firmado por el CPA José J. Esparra.

12. Los Principales de HMI son el CPA. José J. Esparra y el Sr. Antonio Marrero, quienes poseen vasta experiencia por haber sido ejecutivos en la Industria de la Salud.

13. El propósito principal de las reuniones era ver la posibilidad de que el Lcdo. Hernández y su esposa decidieran vender las acciones de GCHP.

14. Previo a junio de 2016, el Dr. Ramos Otero había designado otros profesionales para llevar a cabo esta encomienda, sin el resultado esperado.

15. El Lcdo. Hernández notificó a los principales de HMI, su intención de vender dichas acciones por la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000.00).

16. Luego de varias reuniones con la Junta de Directores del CMC, el Dr. Ramos Otero notificó que logró la autorización para la compra de la totalidad de las acciones de GCHP.

17. Durante el mes de julio de 2016, HMI comenzó con el debido proceso (due diligence), tanto legal como financiero, y en representación del CMC conforme los términos contractuales.

18. Conforme a lo pautado, en el proceso HMI reclutó varios profesionales, con experiencia en la industria de la salud, para las siguientes áreas:

- a. Cumplimiento Legal
- b. Financiero
- c. Mercadeo
- d. Sistemas de información
- e. División Médica

19. De julio a diciembre de 2016, se llevaron a cabo múltiples reuniones con el Dr. Ramos Otero y con la Junta de Directores de CMC con el propósito de presentar el equipo y el plan de trabajo detallado.

20. La presentación y plan de trabajo fue aprobado en su totalidad por el Dr. Ramos Otero y le Junta del CMC.

21. HMI comenzó a facturar a CMC los servicios prestados mensualmente a partir de la firma del contrato en junio de 2016.

22. El CMC recibió las facturas y conforme a lo pactado pagó mensualmente a HMI el balance de cada factura hasta el mes de diciembre de 2016.

23. Según los récords del Departamento de Estado, el 4 de octubre de 2016 a las 9:19 pm, la Lcda. Verónica Ferraiuoli, en representación del CMC y el Dr. Ramos Otero, presentó una solicitud para reservar el nombre corporativo de CMC CARE HOLDINGS CORP, ante el Departamento de Estado y que la misma fue aprobada por un periodo de ciento veinte (120) días los cuales vencían el 1 de febrero de 2017.

24. Según surge de los récords del Departamento de Estado, el 13 de enero de 2017, el Dr. Ramos Otero registró la Corporación CMC Care Holdings LLC (CMC Care), con el propósito que fuera la organización matriz de la corporación que tuviera licencia para operar el nuevo plan médico de acuerdo con las Leyes del Estado Libre Asociado de PR.

25. Dicha radicación dio pasó a la creación de la Junta de Directores del CMC Care.

26. El Dr. Ramos contrató los servicios del Lcdo. Jorge Mendín, Abogado Notario, y experto en el área de desarrollo de ofertas privadas de inversión (private placements), con el propósito que desarrollara una oferta privada de inversión con el fin de levantar el dinero que hacía falta para la transacción de compra del GCHP.

27. El Lcdo. Mendín desarrolló dicha oferta de inversión y la misma fue presentada por el Dr. Ramos Otero en múltiples ocasiones a prospectos a inversionistas, en especial a médicos y proveedores de salud, con el propósito de levantar el dinero que hacía falta para culminar el proceso de compra del GCHP.

28. El equipo de HMI laboró asesorando mano a mano con el Dr. Ramos Otero, en esas presentaciones, entre muchas, al ofrecer los detalles de operación del Plan que se compraría.

29. Durante los primeros ocho (8) meses del año 2017 (enero a agosto), el equipo de HMI estuvo trabajando arduamente en el desarrollo de todo lo concerniente a lo que sería la operación de GCHP mientras el contrato seguía vigente.

30. Las facturas por los servicios prestados por HMI a CMC por el periodo de enero de 2017 a agosto 2017, no fueron pagadas y según lo representado por el Dr. Ramos a HMI, se estaba a la espera de que se recibiera el producto de la inversión privada para realizar el pago de estas facturas y facturas posteriores.

31. Ante las presentaciones y promesas de pago HMI continuó laborando bajo los términos del contrato, con la certeza de que una vez se recibiera el dinero de la inversión según los dichos del Dr. Ramos, se estarían realizando los pagos.

32. HMI continuó notificando para cobro, las facturas mensuales detallando cada servicio prestado. **Anejo II.**

33. Recibida las facturas, el CMC nunca las objetó y se limitó a la promesa de CMC Care estaría pagando dichas facturas con el producto del recaudo de los inversionistas.

34. Una vez se recibió el dinero recaudado por la venta de acciones de CMC Care, CMC comenzó a pagar a HMI, las facturas mensuales pero comenzó el pago a partir de los meses de septiembre y octubre de 2017, dejando al descubierto las facturas de enero a julio de 2017.

35. La totalidad facturada por servicios prestados, durante el periodo de enero a agosto de 2017, aún quedan al descubierto a pesar de las promesas de pago por parte del Dr. Ramos.

36. El CMC y la CMC Care actuaron como una sola entidad frente a HMI.

37. Toda vez que CMC Care asumió los servicios y los pagos por las facturas a partir de septiembre de 2017, HMI dio por cierto la obligación de pago por parte de CMC Care, no solo por los dichos del Dr. Ramos, sino que también por sus actos.

38. El Dr. Ramos es también quien presidía la Junta de CMC Care, y de hecho, los miembros de ambas juntas eran los mismos, por lo que el Dr. Víctor Ramos tenía autoridad aparente ante HMI para obligar a CMC Care al pago como en efecto lo hizo.

39. HMI ha realizado múltiples gestiones de cobro por servicios prestados y facturas vencidas aún CMC y CMC Care adeudan a HMI la Cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$331,601.94)**, por concepto de servicios prestados rendidos, facturados y no pagados, durante el periodo de enero de 2017 hasta agosto de 2017.

40. Todos los servicios fueron prestados a solicitud de CMC y CMC Care y a satisfacción del CMC, CMC Care, las Juntas de Directores de ambos y del Dr. Ramos Otero.

41. Al día de hoy la cantidad reclamada por servicios prestados no ha sido satisfecha y la misma está vencida, es líquida y exigible desde el 2017, por lo que devenga intereses a partir de su vencimiento.

POR TODO LO CUAL se solicita con el mayor de los respetos se condene al CMC Y CMC Care, al pago del dinero adeudado por servicios prestados, facturados y no pagados. Se solicita además se ordene el pago de 20% en honorarios de abogado, más las costas y gastos incurridos por la HMI ante la falta de pago de los demandados.

En Yauco, Puerto Rico hoy 13 de abril de 2022.

F/Griselle Sepúlveda Chavier
RUA 14617
Calle Pacheco No. 20, Suite 4b
Yauco, Puerto Rico 00698
Tel. & Fax: 787-267-6598
lcdasepulveda@yahoo.co.nz